



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Directoral Regional

Nº **361** - 2013-GOREMAD-GRDE/DREMh

Puerto Maldonado, **29 OCT. 2013**



VISTO: el Informe Legal Nº 005 – 2013 – GOREMAD - GRDE/DREMh – OAJ – RCH del 22 de octubre de 2013, mediante el cual se recomienda la cancelación de la Declaración de Compromisos con código GOREMAD Nº 2999 y código RNDC Nº 170003215 presentado por el señor Celestino Ochochoque Paja, por no haber identificado a la presunta concesión minera, incumpliendo los requisitos exigidos para la validación de su declaración.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante, la DREMh), es un órgano ejecutor encargado de formular, aprobar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con el artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹.



Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1100², se declara que el Estado promueve el ordenamiento y formalización de la pequeña minería y minería artesanal. Asimismo, la Tercera³ y Cuarta Disposición Complementarias Finales del citado decreto establecen disposiciones especiales para el desarrollo de la actividad minera en la región Madre de Dios.

Que, posteriormente, el Decreto Supremo Nº 006-2012-EM⁴ en su artículo 4º señala que, para el inicio de proceso de formalización de las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 3º del mismo cuerpo legal, éstas deberán presentar al

¹ Mediante la Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM/DM; la Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM/DM y, finalmente, la Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, se aprueba la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas a los Gobiernos Regionales, entre los que se encuentra el Gobierno Regional de Madre de Dios.

² Publicado el 18 de febrero de 2012, en el Diario Oficial "El Peruano".

³ La Tercera Disposición Complementaria Final del, que regula la interdicción de la minería ilegal y establece medidas complementarias, establece la Regulación de la Actividad Minera en Madre de Dios declarando como Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal las comprendidas en el Anexo I del referido cuerpo legal

⁴ Decreto mediante el que se "Aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100", publicado el 15 de marzo de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano".



Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante, GOREMAD) la Declaración de Compromisos.

Que, de igual manera, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 003-2013-EM⁵, señala como primer requisito para el proceso de formalización en la región Madre de Dios la presentación de la Declaración de Compromisos, debidamente registrada por el GOREMAD e inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (en adelante, RNDC).



Que, en este contexto, el señor Celestino Ochochoque Paja (en adelante, señor Ochochoque) presentó declaración de compromisos el 12 de junio de 2012 sobre la concesión minera VILLA ESPERANZA, debidamente registrada con código GOREMAD N° 2999 e ingresada al RNDC con el código N° 170003215.

Sobre la naturaleza de la Declaración de Compromisos

Que, conforme es señalado también en el formato de Declaración de Compromisos del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, la Declaración de Compromisos tiene carácter de declaración jurada.

Que, se denomina declaración jurada a la manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario⁶.



Que, la admisión de una declaración jurada permite abreviar procesos judiciales como procedimientos administrativos y, en ambos casos, se origina una responsabilidad legal para el declarante en caso la declaración jurada resulte ser contraria a la verdad de los hechos. De allí la relevancia jurídica de una declaración jurada sobre una declaración simple; pues esta última al constituir una simple formulación de posiciones no suele generar una presunción de veracidad sobre los hechos.

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, todos los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. No obstante, se admite prueba en contrario⁷.

Que, en conclusión, para que una declaración jurada sea válida debe contener información consistente y verídica sobre el declarante como información respecto a los compromisos que asume sobre algún asunto en particular.

⁵ Decreto mediante el que "Establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional", publicado el 6 de febrero de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ CABANELLAS, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental". Buenos Aires, Argentina: Hestiasa, 2012. Pág. 506.

⁷ En el procedimiento de formalización minera, de acuerdo al inciso 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo N° 003-2013-EM, se establece la obligación del Gobierno Regional de verificar la identidad de los sujetos de formalización durante el desarrollo de todo el proceso de formalización.



Cancelación por incumplimiento de los requisitos exigidos en las Declaraciones de Compromisos

Que, en el caso de la presentación de las declaraciones de compromisos, la información proporcionada deberá permitir identificar al sujeto de formalización así como la concesión minera sobre la que se declara; es decir, considerando el mínimo de información consignado en ellas, se realizará un correcto ingreso al RNDC.

Que, al respecto, se indica también, en el formato de Declaración de Compromisos del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, como requisito para el inicio del proceso de formalización, la presentación de la declaración de compromisos tal y como aparece en el formato incluido en el Anexo N° 1 del citado dispositivo, estipulando así la información mínima que debía contener la Declaración de Compromisos para que pueda ser pasible de registro y tenga validez⁸.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la información consignada en la declaración jurada debe ser consistente y no presentar contradicciones, es decir, el contenido de la información deberá ser veraz y clara respecto a la identidad de la persona y de los compromisos asumidos⁹, de lo contrario no tendrá validez.

Que, por su parte, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 4° del citado decreto, en caso de que GOREMAD verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos por Ley y de los compromisos suscritos en la Declaración de Compromisos, de acuerdo al Anexo N° 1, se cancelará la declaración y su inscripción en los registros correspondientes.

Que, en el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 003-2013-EM¹⁰ señala que, de verificarse el incumplimiento de los requisitos para el proceso de formalización de la pequeña minería y la minería artesanal en Madre de Dios, se aplicará la cancelación de pleno derecho de las declaraciones de compromisos, informándose al MINEM para su inmediata inscripción en el RNDC¹¹.

Que, finalmente, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el interesado se perderá el beneficio de la formalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, y del artículo 411° del Código Penal¹².

⁸ La validez del documento presentado por el administrado, en el caso específico la Declaración de Compromiso, se entiende por la vigencia del mismo. De acuerdo, a la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 003-2013-EM, el plazo de vigencia de la Declaración de Compromiso se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos del proceso de formalización.

⁹ En el procedimiento de formalización minera, el inciso 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2013-EM establece la obligación del Gobierno Regional de verificar la identidad de los sujetos de formalización durante el desarrollo de todo el proceso de formalización.

¹⁰ Publicado el 6 de febrero de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano".

¹² Artículo 411°



Sobre la Declaración de Compromisos con registro GOREMAD N° 2999

Que, mediante Informe Técnico N° 400-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-AC/SFR del 27 de agosto de 2013, la Unidad Técnica de Concesiones de la DREMH dio respuesta a las recomendaciones del informe N° 007-2013-RCH-RHV poniendo en conocimiento información respecto a la totalidad de derechos mineros dentro de la región Madre de Dios¹³.

Que, cabe señalar, dicha información también es observada a través de la búsqueda en la página web del Sistema Geológico y Catastral Minero – GEOCATMIN¹⁴ (www.geocatmin.ingemmet.gob.pe).



Que, al respecto, conforme se observa en la Declaración de Compromisos del señor Ochochoque, la denominación de la concesión minera que consigna es VILLA ESPERANZA; no obstante, de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Técnica de Concesiones, no existe una concesión minera con esa denominación.

Que, asimismo, de la revisión del expediente con la documentación que acompaña su declaración, esto es el formato de solicitud emitida por la DREMH y la copia simple de su D.N.I., no se ha obtenido información adicional (código único o coordenadas) que permita identificar la concesión minera.



Que, en consecuencia, el señor Celestino Ochochoque Paja no ha proporcionado información que permita identificar la concesión minera sobre la que presenta su Declaración de Compromisos con código GOREMAD N° 2999 y código RNDC 170003215, por lo que estaría incumpliendo los requisitos exigidos para la validación de su declaración; y por ende para su inscripción en el RNDC.

Por lo expuesto, contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1100, el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ésta Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios;

SE RESUELVE:

"El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

¹³ Se adjuntó un disco compacto con información sobre las concesiones en un archivo ".xls", desarrollado a través de cuatro (04) Hojas de Cálculo de Microsoft Office Excel 97-2003 denominadas "DM FUERA DE LA ZM", "DM PARCIALMENTE FUERA ZM", "TOTALMENTE DENTRO ZM", y "TOTAL DM EN MDD".

¹⁴ El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el ámbito de sus funciones y objetivos de contribución a la promoción de la inversión minera, la prevención de desastres, el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible, crea el GEOCATMIN, un sistema de información geográfica con funciones ágiles que permiten la interactividad, fácil manejo y comprensión de la información geológica y catastral minera del Perú.



Artículo Primero.- CANCELAR la Declaración de Compromisos registrada con código GOREMAD N° 2999 y código RND 170003215, por incumplimiento de los requisitos exigidos para su validez; y, en consecuencia, **COMUNICAR** al Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2013-EM¹⁵.



Artículo Segundo.- NOTIFICAR al titular de la Declaración de Compromiso cancelada.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, para los fines que estime conforme al ámbito de su competencia.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
Dirección Regional de Energía
Minas e Hidrocarburos

Ing. Milner Oyola Valencia
DIRECTOR REGIONAL

¹⁵

Artículo 6.- De la cancelación de la Declaración de Compromisos
De verificarse la no presentación de cualquiera de los requisitos o pasos establecidos, en los plazos señalados en los artículos 4 y 5 de la presente norma, la Declaración de Compromisos queda cancelada de pleno derecho.
El Gobierno Regional correspondiente deberá cumplir con inscribir la cancelación en el Registro correspondiente en un plazo de veinticuatro (24) horas de verificado el incumplimiento de cualquiera de los requisitos o pasos, lo que deberá ser comunicado el mismo día al Ministerio de Energía y Minas, para la inscripción de la cancelación en el Registro Nacional a cargo de dicho sector.